**PROTOCOLO**

**PORTE DE ARMAS Y OBJETOS CORTOPUNZANTES**

**COLEGIO LOS AGUSTINOS DE MAULE**

**2024**

**PROTOCOLO**

**PORTE DE ARMAS Y OBJETOS CORTOPUNZANTES**

**FUNDAMENTO:**

En nuestro establecimiento está prohibido portar todo tipo de armas (blanca y/o de fuego, instrumentos, utensilios u objetos punzantes o contundentes) ya sean genuinos o con apariencias de ser reales, aun cuando no se haga uso de estos.

El presente protocolo se refiere al porte y uso de armas de cualquier tipo según la legislación vigente en Chile, principalmente las leyes N°17798 y decreto N° 400 del Ministerio de Defensa Nacional.

A su vez, se encuentran tipificadas en la Ley de Aula Segura como faltas graves y gravísimas: “Agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento”. (MINEDUC, 2018).

En este sentido, en ninguna circunstancia se justificará el porte de armas dentro de nuestro establecimiento, tal como se estipula en el reglamento interno de Convivencia Escolar en el art. 35 “De las transgresiones gravísimas”.

**DEFINICIONES:**

1. Arma blanca o cortopunzante: Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por sus capacidades de cortar, herir o lastimar de cualquier forma, mediante bordes afilados o puntiagudos
2. Arma de fuego: Todo dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generado por la combustión generado por un propelente. Dentro de ésta se incluyen las armas hechizas, así como las de fantasía, fogueo u otras similares. También abarca las municiones o balas no percutadas.
3. Otras armas: Son todos los instrumentos que pueden ser considerados como armas, por ejemplo, armas con municiones que se disparan con gas, objetos contundentes y armas de shock eléctrico, entre otros.

**REGLAMENTO FRENTE AL PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS BLANCAS O ELEMENTOS CORTOPUNZANTES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO** | **MEDIDAS** | **RESPONSABLES** | **PLAZOS** |
| Denuncia | Cualquier miembro de nuestro establecimiento educativo que sea testigo ocular de algún menor que esté portando un arma de fuego, blanca o corto-punzante, debe informar directamente al profesor con el que se encuentren o autoridad del colegio, para dar cuenta a la Encargada de Convivencia, para tomar las medidas necesarias.Recibida la denuncia se debe dejar escrito de los hechos en una hoja de entrevista.Teniendo el registro, se procede a evaluar la situación para actuar de la manera más adecuada dado el contexto.Cualquier miembro adulto del establecimiento que observe a algún menor de 14 años que este portando un arma cortopunzante deberá solicitar al alumno que haga entrega del arma, la cual será requisada de forma inmediata.En el caso de mayores de 14 años, quien sorprenda al estudiante, debe llevarlo a Inspectoría.En el caso de armas de fuego, siempre se requerirá la acción de Carabineros o Policía de Investigaciones. | * Directora
* Encargada de Convivencia Escolar
* Inspectoría
* Cualquier adulto funcionario del establecimiento
 | 24 horas |
| Recopilación de antecedentes de los hechos | El encargado tomará nota de los hechos, los cuáles serán escritos y leídos al estudiante para que luego los firme.Se llamará al Apoderado para informar el hecho ocurrido y solicitar que se presente en el establecimiento (mediante comunicación escrita y/o teléfono). | * Directora
* Encargada de Convivencia Escolar
 | 24 horas |
| Medidas | Se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar.Se informará a OPD (Oficina de Protección de Derechos) u otra red colaboradora de red SENAME según el perfil del estudiante.En caso de porte de arma de fuego con municiones, se dará cuenta inmediatamente a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones para que procedan a retirar el arma.En caso de amenaza o uso del arma, se denunciará el hecho a Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, solicitando el apoyo policial respectivo y, según el caso, de existir algún lesionado o herido, el apoyo de un paramédico o técnico en enfermería, bomberos o apoyo de cualquier otra índole pertinente. En estos casos, la requisa y custodia del arma, la que debe realizar la autoridad policial.Aplicar la evacuación parcial o total si fuera necesario, en el entendido de que lo más importante es la protección e integridad de las personas.Se aplicará medida de expulsión | * Directora
* Encargada de Convivencia Escolar
 | 2 días hábiles |
| Cierre | Se deberá dejar registro de la fecha y hora de cada uno de los puntos enumerados anteriormente.Monitoreo interno, o con la red a la que se derivó, en el caso de permanencia del estudiante en el establecimiento. | * Directora
* Encargada de Convivencia Escolar
 | Monitoreo mensual |

En casos de porte y uso de armas, el establecimiento realizará la denuncia ante la Fiscalía y coordinará la investigación a requerimiento de la autoridad.

**LEY AULA SEGURA: FACULTADES DE LA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO**

En relación a la ley de Aula Segura 21.128, el director tiene la facultad de proceder acorde a lo siguiente:

1. Tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley.
2. Deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.
3. Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.
4. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.
5. El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar.
6. Además, informará de cada procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

***Coordinación de Ambiente y Convivencia***

***Maule, diciembre 2023***